

Viña del Mar, 31 de enero de 2019.

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la cláusula 3ª y 27ª de los Estatutos Sociales de la Corporación Municipal de Viña del Mar para el Desarrollo Social aprobados el 27 de agosto de 1981
- 2.- Las facultades que me fueron otorgadas por Sesión Ordinaria del Directorio de 02 de abril de 2018, reducida a escritura pública ante Notario de Viña del Mar don Luis Tavorari Oliveros, con fecha 04 de abril del 2018.
- 3.- Lo establecido en el artículo 35 de la Ley 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal y artículo 15 del D.S. 1889 de Salud, Reglamento de Carrera Funcionaria del Personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 4.- El llamado a Concurso efectuado el 11 de noviembre de 2018, para proveer el cargo de Director/a, de los Centros de Salud Familiar CESFAM "Brígida Zavala", "Profesor Eugenio Cienfuegos", "Gómez Carreño", "Dr. Jorge Kaplán" y "Dr. Juan Carlos Baeza", todos establecimientos dependientes de esta Corporación.
- 5.- El Acta de Sesión Extraordinaria del H. Concejo Municipal de 09.11.2018, que mediante Acuerdo N°13.644, aprueba las Bases del Concurso respectivo.
- 6.- La Resolución N° 206/18 de Gerencia, de 17.12.2018, que nombró como representante de la Dirección de Salud en la Comisión de Concursos, a doña JENNY HENRÍQUEZ AHUMADA, Directora del CESFAM "MIRAFLORES", dependiente de esta Corporación Municipal.
- 7.- La Resolución N° 207/18 de Gerencia, de 18.12.2018, que designó – por sorteo- a doña JULIA REYES HERRERA, Directora del CESFAM "MARCO MALDONADO", dependiente de esta Corporación Municipal, como integrante de la Comisión, en representación de los Directores.
- 8.- La Resolución N° 208/18 de Gerencia, de 18.12.2018, que establece un nuevo Cronograma en las Bases del Concurso.
- 9.- La Resolución N° 002/19 de Gerencia, de 04.01.2019, que dejó sin efecto la Fase 4 "Evaluación de Salud Compatible con el cargo", de la Cuarta Etapa "Proceso de Selección", contemplado en las Bases del Concurso.
- 10.- La Resolución N° 009/19 de Gerencia, de 21.01.2019, que establece un nuevo Cronograma en las Bases del Concurso.
- 11.- El informe final de la Comisión de Concurso, de 16 de enero de 2019.
- 12.- El oficio N° 22 de Gerencia, fechado 17 de enero de 2018, mediante el cual se ingresa al municipio el Informe Final de la Comisión, con Ingreso Alcaldicio N° 524 de 18.01.2019.



13.- El requerimiento efectuado con fecha 24 de enero de 2019, a este Gerente, por la autoridad municipal, en orden a revisar las Bases y el proceso del Concurso en atención a que éstos le merecían reparos.

14.- El Informe elaborado por la Directora del Departamento Jurídico de la Corporación, mediante Memorándum N° 008/19 de 29 de enero de 2019.

15.- La propuesta efectuada por la Autoridad Comunal, con fecha 31 de enero de 2019, en orden a acoger las sugerencias contenidas en el informe jurídico.

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme lo dispuesto en la normativa vigente, así como en Dictámenes de la Contraloría General de la República, tanto las Bases de un Concurso Público regido por la Ley 19.378, como sus modificaciones, deben ser aprobadas por el H. Concejo Municipal, lo que no ocurrió en el caso del presente Concurso, en que se realizaron tres modificaciones a sus Bases.

2.- Que las modificaciones efectuadas a las Bases mediante Resoluciones N°208/18 y N°002/19 de este origen, mediante las cuales se cambian las fechas contenidas en el Cronograma del Concurso, no son de la entidad suficiente, como para afectar gravemente derechos de los postulantes o terceros.

3.- Que, por el contrario, la eliminación en las Bases, de la Fase 4 de la Cuarta Etapa del Proceso de Selección, "Evaluación de Salud Compatible con el cargo" que permitía realizar exámenes previos – y excluyentes- a los postulantes, constituye una modificación esencial de las mismas, que debió haber sido informada y aprobada por el H. Concejo Municipal.

Adicionalmente, esta "Evaluación de Salud Compatible", pudo incidir directamente, en la postulación de terceros, lo que no se corrigió, sino con posterioridad al cierre de la recepción de antecedentes.

4.- Que, por otra parte, revisado el Informe de la Comisión de Concurso, se constata que:

a) A partir del 04 de enero de 2019, comienza a actuar como integrante de la Comisión de Concurso, don Ángel Calzia Saldaña, SubDirector Técnico del Área de Salud, quien no ostenta la calidad de Subrogante del Director de Salud, ni tampoco fue designado por el Gerente, como representante de la Dirección de Salud ante la Comisión, vulnerando lo establecido en las Bases y en el artículo 35 letra a) de la Ley 19.378.

b) El Informe no da cuenta, en detalle, de las calificaciones obtenidas por cada postulante, conforme lo exigen las Bases, pues no se acompañan antecedentes que aclaren o respalden la evaluación de los candidatos, en cada etapa o su exclusión.

c) El porcentaje de exclusión de postulantes, en la Evaluación Psicolaboral, no se encuentra en las Bases ni tampoco fue establecido por la Comisión en Acta.

d) Al finalizar el proceso con un número inferior de postulantes validados, del necesario para completar las ternas para los 5 establecimientos, la Comisión debió declarar desierto el concurso respecto de alguno de los Centros, lo que no se efectuó.

e) Finalmente, la Comisión no dio cumplimiento a lo dispuesto en las Bases y en el art. 19 inciso final Ley 18.883 (aplicable de conformidad al art. 4º Ley 19.378), esto es, elaborar una terna por cada establecimiento, con los postulantes más idóneos para el cargo.

En efecto, el Acta de 16 de enero de 2019, señala que *"la Comisión acuerda conformar las ternas con los (5) puntajes más altos"*, seleccionando sólo a 5 personas, para los 5 establecimientos. Es decir, aunque aparezcan distintos nombres en cada terna, en definitiva, cada una de estas



personas resulta, necesariamente, asignada a cada uno de los Centros de Salud en concurso, vicio que implica que, en realidad no se presentaron ternas, y, más grave aún, impide a la Autoridad Comunal, ejercer su facultad de elegir, de entre los candidatos propuestos, el que ocupará en definitiva el cargo.

5.- Que, revisadas las Bases, éstas presentan graves deficiencias formales, pues ante la ausencia de un perfil por cada establecimiento, se desconoce cuál va a ser el postulante idóneo para el cargo en concurso, o cual puede ser declarado desierto. Asimismo, no se explicita en ellas, el "Puntaje mínimo aceptable", en la Evaluación Psicolaboral, así como en el proceso en su conjunto.

6.- Que, existiendo antecedentes de vicios e irregularidades en las Bases y en el proceso, los cuales pueden haber afectado el derecho de igualdad de los postulantes, resulta razonable, dejar sin efecto el llamado a Concurso, y hacer un nuevo llamado, debiendo formularse nuevas Bases que subsane las deficiencias observadas.

RESUELVO:

1. **DÉJASE SIN EFECTO, A CONTAR DE ESTA FECHA, EL LLAMADO A CONCURSO DEL CARGO DE DIRECTOR/A DE LOS CENTROS DE SALUD FAMILIAR CESFAM "BRÍGIDA ZAVALA", "PROFESOR EUGENIO CIENFUEGOS", "GÓMEZ CARREÑO", "DR. JORGE KAPLÁN" Y "DR. JUAN CARLOS BAEZA";** dependientes de esta Corporación Municipal.

2. Efectúese un nuevo llamado a Concurso, en la oportunidad y condiciones que determine el Área de Salud en conjunto con Gerencia.

3. Comuníquese al Municipio, Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, Área de Salud, Centros en concurso, postulantes al cargo y publíquese en la Web Corporativa.

Notifíquese, regístrese y archívese.



LEONARDO GÁLVEZ CASTRO
GERENTE GENERAL

LGC/ACS/CGC/cgc
C.C. - archivo.

Abogada